NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00213-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SHIRLEY LORENA BALETTA HERNÁNDEZ C.C. 55.221.867
DEMANDADO	ALEXIS SOTO OCHOA C.C. 72.288.754

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, abril 28 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Abril veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de la menor V.V.S.B.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la empresa SURTHELAND GLOBAL SERVICES.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora Shirley Lorena Baletta Hernández, en representación de la menor V.V.S.B., contra el señor Alexis Soto Ochoa.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Alexis Soto Ochoa en beneficio de su hija V.V.S.B., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empelado de la empresa SURTHELAND GLOBAL SERVICES, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00213-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Shirley Lorena Baletta Hernández.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a la empresa SURTHELAND GLOBAL SERVICES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ALEXIS SOTO OCHOA C.C. 72.288.754, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT